



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 115-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 115-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Inadmisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2020, las 17h20.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0511-O, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal y su adjunto. **b)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-1925-Of, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos.

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2020, ingresó, a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral una Acción de Queja interpuesta por el coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y los Consejeros José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lachimba.
2. Luego del sorteo efectuado el 28 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 115-2020-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 29 de octubre de 2020.
3. ~~Mediante auto de 29 de octubre de 2020, dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el~~ plazo de un (1) día remita a esta judicatura una copia certificada de la resolución PLE-CNE-5-7-9-2020 y todas sus notificaciones, especialmente la notificación N° 000184 de 08 de septiembre de 2020.
4. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-1925-Of, de 30 de octubre de 2020, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite la información solicitada en auto de 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Contenido de la acción de queja.

5. El coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, por sus propios y personales derechos presentaron la acción en los siguientes términos:

*“(...)presentar la presente **ACCIÓN DE QUEJA** en contra de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Diana Atamaint Wamputsar; de los Consejeros José Cabrera Zurita y*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 115-2020-TCE

*Esthela Acero Lachimba, quienes al aprobar la resolución de **APROBACIÓN DE ALIANZA UNES** mediante resolución **PLE-CNE-5-7-9-2020** con Notificación No. 000184, rompen con las funciones del Consejo Nacional Electoral establecidas en el artículo 219 de la Constitución y las establecidas en el artículo 25 del Código de la Democracia, vulneran el mandato legal establecido y afectan consecuentemente los bienes jurídicos consagrados en el artículo 217 de la Constitución de la transparencia y probidad electorales."*

6. Respecto a los fundamentos de su petición señaló lo siguiente:

"Comparezco al amparo de las normas legales contenidas en los artículos 70 numerales 2 y 7; artículos 72 y 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 199 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;(..."

*Aduce que: "(...) En primer lugar, vino a mi conocimiento mediante la rueda de prensa en la que la presidenta del CNE, Diana Atamaint, ofreció este 4 de septiembre del 2020 a medios de comunicación como el diario "El Comercio" para dar más detalles sobre las alianzas inscritas para las elecciones 2021, en la que informaron que los Accionados aprobaron la resolución **PLE-CNE-5-7-9-2020** mediante **notificación No. 000184** del 08 de septiembre de 2020 por la cual inscribe el CNE la **"UNION POR LA ESPERANZA"**, integrada por las organizaciones políticas Centro Democrático y Fuerza Compromiso Social. **Ante estos hechos presentamos una petición el 04 de octubre de 2020, Documento: CNE-SG-2020-3023, Fecha 2020-10-04, 17:24:23 GMT**, mismo que hasta la presentación de esta acción no ha conocimiento (SIC) y resolución del mismo."*

*"...En segundo lugar, el 02 de octubre de 2020 se conoce la resolución **PLE-CNE-1-2-10-2020** por la cual se llega aceptar la postulación de candidatos por la alianza **"UNIÓN POR LA ESPERANZA"** integrada por las organizaciones políticas Centro Democrático y Fuerza Compromiso Social, cuando había sido eliminada del registro electoral Fuerza Compromiso Social el 6 de septiembre de 2020 por el Pleno del CNE."*

7. Como pretensión en su escrito expresa:

*"Con fundamento en el incumplimiento de disposiciones legales demostrado por la aprobación de la resolución **PLE-CNE-5-7-9-2020** con notificación **No.00018**, al violar el mandato legal establecido y vulnerar consecuentemente los bienes jurídicos consagrados en el artículo 217 de la Constitución, de la transparencia y probidad electorales, hechos que demuestran que las conductas de los Accionados se encuentran ajustadas a las causales para la **ACCIÓN DE QUEJA**, por lo cual solicito que en sentencia se resuelva:*

- 1.- Sancionar a los Accionados con la multa de treinta salarios básicos unificados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 270 del Código de la Democracia; y,*
- 2.- Dejar sin efecto, en la resolución **PLE-CNE-5-7-9-2020**, la **aprobación de la alianza "Unión por la Esperanza" entre Centro Democrático y Fuerza Compromiso Social."***

TERCERO: ANÁLISIS JURÍDICO

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37. 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 115-2020-TCE

8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en relación a la Acción de Queja señala que la acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral¹. En idéntico sentido dispone el artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.²
9. Los ciudadanos Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en su escrito manifiestan, expresamente que *"vino a mi conocimiento mediante la rueda de prensa en la que la presidenta del CNE, Diana Atamaint, ofreció este 4 de septiembre del 2020 a medios de comunicación como el diario "El Comercio" para dar más detalles sobre las alianzas inscritas para las elecciones 2021, en la que informaron que los Accionados aprobaron la resolución PLE-CNE-5-7-9-2020 mediante notificación No. 000184 del 08 de septiembre de 2020 por la cual inscribe el CNE la "UNION POR LA ESPERANZA", integrada por las organizaciones políticas Centro Democrático y Fuerza Compromiso Social. Ante estos hechos presentamos una petición el 04 de octubre de 2020, Documento: CNE-SG-2020-3023, Fecha 2020-10-04, 17:24:23 GMT, mismo que hasta la presentación de esta acción no ha conocimiento (SIC) y resolución del mismo."*
10. De acuerdo a lo declarado por los propios accionantes, y en virtud de la copia certificada remitida por el Consejo Nacional Electoral, se verifica que la resolución N° PLE-CNE-5-7-9-2020, fue notificada el 8 de septiembre de 2020.³
11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina que será causal de inadmisión del recurso o acción, haber sido presentado fuera del tiempo legal establecido⁴. En el presente caso, De autos se constata que el escrito con la acción de queja fue presentado en este Tribunal el 28 de octubre de 2020⁵, es decir su interposición excede de los 5 días dispuestos en el Código de la Democracia y en la norma reglamentaria.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez electoral, con fundamento en lo dispuesto en la causal 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, concordante con el artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO.- INADMITIR, la acción de queja presentada por los señores Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y los consejeros José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba, por haber sido propuesta fuera del tiempo legal establecido en el

¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, segundo inciso del artículo 270: "La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada."

² El artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala: "La acción de queja podrá ser presentada dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada."

³ Expediente causa 115-2020-TCE, foja 43.

⁴ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 245.4 numeral 4: "Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido."

⁵ Expediente causa 115-2020-TCE, foja 14.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37. 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 115-2020-TCE

artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

- a. A los accionantes a los correos electrónicos carbol8@hotmail.com; w_freire_98@yahoo.com y la casilla contencioso electoral Nro. 70.
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec secretariageneral@cne.gob.ec; y la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec